

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENDIETA, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real línea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º—Carreteras.

RELACION nominal de los dueños de fincas que en todo ó parte han de ser ocupadas en los términos municipales de Fuentes de Nava con motivo de la ejecucion de las obras de la carretera, provincial de tercer orden, de Mazariegos á Lagartos.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los propietarios.	NOMBRE de los colonos.	CLASE de la finca.
1	D. Simeon Matia.	Simeon Matia.	Tierra.
2	Casiano Martin.	Cipriano Gutierrez.	id.
3	Jacinta Rodríguez.	Jacinta Rodríguez.	id.
4	Mariano Sevilla.	Donato Sevilla.	id.
5	Gregorio Santiago.	Gregorio Santiago.	id.
6	Blas de la Torre.	Matias Matia.	id.
7	Tomás Rodríguez.	Tomás Rodríguez.	id.
8	Pedro Matia Baqueriz.	Bonifacio Garcia.	id.
9	Jacinta Puente.	Jacinta Puente.	id.
10	Magdalena Diez.	id.	id.
11	Bernardo Matia.	id.	id.
12	Nicanor Monje.	id.	id.
13	Cándido Segoviano.	id.	id.
14	Joaquin Calleja.	id.	id.
15	Crisanto Herrero.	id.	id.
16	Andrés Herran.	id.	id.
17	Francisco Herran.	id.	id.
18	Silveria Haza Hontavilla.	Mariano Ruiz.	id.
19	José Sanchez.	José Sanchez.	id.

Y en cumplimiento á lo que se previene en el artículo 17 de la Ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, se inserta en este periódico oficial para que dentro de un plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion de esta circular, los propietarios puedan exponer contra la necesidad de la ocupacion lo que crean convenientes.

Palencia 4 de Marzo de 1881.—El Gobernador, **Santiago Herraiz.**

Circular núm. 160.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 8 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de San Martin de los Herreros, y con asistencia del capataz de cultivos de la demarcacion, la subasta de 47 árboles de los montes de dicho pueblo, bajo el tipo de 611 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Palencia 8 de Marzo de 1881.

—El Gobernador, **Santiago Herraiz.**

Circular núm. 161.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras.

Don Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cleto Melero Guerra, vecino de Villarramiel, y contratista de las obras de reparacion del trozo 2.º de la carretera de Mazariegos á Fuentes de Nava, se ha presentado ante la Comision provincial de la Excelentisima Diputacion, una solicitud pidiendo la instruccion de oportuno expediente, con motivo de daños causados en las obras del indicado trozo á consecuencia de las grandes lluvias ocurridas el dia tres de

Febrero último, para que pueda tener lugar el abono de los perjuicios ocasionados en las mismas por la causa indicada.

En su consecuencia, habiendose acordado la admision del referido escrito y la formacion del expediente con arreglo á las prescripciones establecidas en el Reglamento para la declaracion y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor, de 17 de Julio de 1868, y de conformidad con lo establecido en la Regla 3.ª artículo 3.º del mismo, queda señalado un plazo de 15 dias para verificar la informacion correspondiente ante la autoridad municipal del pueblo de Fuentes de Nava, y para que dentro del mismo plazo, declarandose popular la accion de reclamar en contrario, puedan alegarse las oposiciones que se juzguen oportunas.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público á los fines expresados.

Palencia 7 de Marzo de 1881.

—El Gobernador, **Santiago Herraiz.**

Circular núm. 162.

Seccion de Fomento.

CIRCULAR.
En la Gaceta del dia 14 de Febrero último se publica la Real orden siguiente.
Almo. Sr.: En vista de la con-

sulta de la Junta de primera enseñanza de esta capital, exponiendo la necesidad de reformar los programas vigentes de oposiciones á Escuelas públicas, y del informe emitido por la Comisión nombrada por ese Centro directivo para examinar el proyecto formado por el mismo con tal objeto, S. M. el Rey (q. D. .g) se ha servido aprobar los adjuntos programas generales para las oposiciones á las Escuelas públicas de todas clases y grados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.—Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública.

PROGRAMAS GENERALES

de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza de todas clases y grados, aprobados por Real orden de esta fecha.

Nombrado Tribunal de oposición á Escuelas vacantes con arreglo á la legislación vigente, se reunirá en sesión preparatoria dentro de los cinco días siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio. En esta sesión el Secretario, que lo será el de la Junta provincial, dará cuenta de los expedientes que se hayan presentado hasta el último día hábil inclusive de la convocatoria, y del número y dotación de las plazas vacantes; y el Tribunal acordará después la manera de proceder en los trabajos preliminares y en los actos de oposición, como asimismo el día y hora en que éstos han de comenzar. Dentro de los tres días siguientes al en que se celebre la expresada sesión, se dará principio á los ejercicios, los cuales se verificarán, siempre que sea posible, en alguna de las dependencias de la Escuela Normal respectiva.

EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Estos ejercicios serán escritos y orales. El escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicación por escrito, que no baje de cuatro planas en 4.º, sobre un punto sacado á la suerte de entre diez acordados por el Tribunal, referentes á educación, y preparados de antemano en papeletas ó en listas numeradas de 1 á 10.

4.º Los opositores además practicarán el ejercicio de dibujo lineal á pulso que el Tribunal acuerde.

El papel que ha de emplearse

en estos trabajos se rubricará con antelación por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse unos á otros, para lo cual el Tribunal ejercerá una constante vigilancia. Las cuatro partes de que consta el ejercicio escrito durarán tres horas. Transcurrido este tiempo el opositor firmará y rubricará sus trabajos y los entregará en sobre cerrado al Presidente, ó en su defecto á cualquiera de los Jueces.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, antes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado ó no Aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El orden en que éstos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal, y en hacer el análisis gramatical razonado de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta sacada á la suerte sobre

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Cálculo de números enteros, y quebrados, decimales y comunes, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Agricultura y crianza de animales domésticos.

Principios de Geometría plana con algunas nociones de los sólidos más principales, y Agrimensura.

Nociones fundamentales de Geografía universal y Elementos de Historia y Geografía de España.

Sistemas y métodos de enseñanza, y deberes del Maestro.

Al efecto habrá veinte bolas numeradas en una urna, y por separado otras papeletas sobre cada una de las anteriores materias, con la numeración de 1 á 20. El opositor llamado por el Presidente sacará tres bolas; después se le entregarán las preguntas que tengan el mismo número y enterado de ellas elegirá una, á la cual contestará, pasando luego á explicar el modo de enseñar á los niños el punto comprendido en dicha pregunta, á excepción de las de Teoría de la Lectura y de la Caligrafía, y sistemas y mé-

todos de enseñanza. Igual procedimiento se seguirá en cada una de las demás materias. Habrá siempre en la urna las veinte bolas, y se renovarán con otras las preguntas contestadas por el opositor.

El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó á lo más dentro de los dos inmediatos siguientes, para examinar y calificar los ejercicios, empleando las censuras de *Aprobado ó no Aprobado*, según lo merezcan, y fijará el orden en que deban colocarse en la propuesta los opositores que hayan obtenido la aprobación.

Los acuerdos del Tribunal y la reseña de todos los ejercicios, se consignarán por el Secretario del mismo en un libro de actas, firmando la primera y última todos los Jueces con aquél, y las restantes el Presidente con dicho funcionario. La lista de propuesta y la de los opositores no aprobados se remitirán á la Junta provincial para los efectos que procedan.

Ejercicios de oposición á escuelas elementales de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo establecido para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales y de labores. El escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicación por escrito que no baje de cuatro planas en 4.º, sobre un punto de educación, y en los mismos términos que se exige á los opositores á Escuelas elementales de niños.

Calificado el ejercicio escrito por el Tribunal con las notas de *Aprobado ó no Aprobado*, la opositora no podrá pasar al oral si mereciese la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todas las opositoras sucesivamente. El orden en que éstas han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante las mismas con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical de un período que la opositora escribirá en el encerado y que sacará á la suerte entre veinte,

preparados por el Tribunal en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán las opositoras á una pregunta que las mismas elegirán de tres sacadas á la suerte de entre veinte que habrá preparadas sobre cada una de las siguientes materias:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Numeración, operaciones fundamentales con los números enteros y fraccionarios decimales, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Higiene doméstica.

Sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

Después de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las anteriores materias, la opositora explicará el modo de enseñar á las niñas el punto comprendido en dicha pregunta, á excepción de las de Teoría de la Lectura y de la Caligrafía, y sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

El ejercicio oral será calificado como el escrito, y la opositora no podrá pasar al de labores si no obtuviere la nota de *Aprobada* en el anterior.

El ejercicio de labores consistirá:

En continuar ante las señoras examinadoras las labores más usuales que las opositoras llevarán principiadas, en particular piezas de ropa interior, muestrarios con todo género de puntos de costuras, remiendos, zurcidos y bordado en blanco.

Este ejercicio durará todo el tiempo que las examinadoras conceptúen necesario para apreciar el estado en que la opositora se encuentra en esta clase de labores, y en la confección de las mencionadas piezas de ropa interior, para lo cual podrán dirigir las señoras del Tribunal las preguntas que juzguen convenientes.

EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑOS.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo preceptuado para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos y orales. El escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral, en una plana de papel pautado.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicación por escrito que no baje de un pliego de la marca del papel sellado, sobre un punto importante de Pedagogía,

sacado á la suerte de entre cinco que al efecto habrá preparados.

4.º Los opositores además dibujarán con instrumentos las figuras que el Tribunal designe.

Las cuatro partes de que consta este ejercicio durarán cuatro horas, pasadas las cuales los opositores entregarán al Presidente ó á cualquiera de los Jueces, en pliego cerrado, todos sus trabajos.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, ántes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *no Aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El orden en que éstos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical y lógico de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta por ellos elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte que habrá preparadas sobre las siguientes materias:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal, y nociones de Álgebra.

Principios de Geometría elemental y Agrimensura.

Elementos de Geografía é Historia universal, y particularmente de España.

Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.

Nociones de Industria y Comercio.

Agricultura, crianza de animales domésticos y Economía rural.

Pedagogía en toda su extensión.

Las contestaciones á las preguntas sobre estas materias deberán ser más extensas que las que se exigen á los aspirantes á Escuelas elementales, y no se omitirá la explicación sobre el modo de enseñar á los alumnos el punto elegido por el opositor, á excepción de la Teoría de la Lectura y de la Caligrafía y de la Pedagogía.

Ejercicios de oposicion á escuelas superiores de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios será la misma que la adoptada para las oposiciones á las demás Escuelas.

Los ejercicios serán escritos, orales y de labores. El escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral, en una plana de papel pautado.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º, de marca española.

3.º En hacer una explicación por escrito que no baje de seis planas en 4.º, sobre un punto de educación sacada á la suerte de entre cinco que habrá preparados.

4.º Las opositoras además harán el ejercicio de Dibujo lineal aplicado á las labores que el Tribunal designe.

Para las cuatro partes de este ejercicio se concederán cuatro horas, pasadas las cuales las opositoras entregarán al Presidente ó á cualquiera de los Jueces, todos sus trabajos en pliego cerrado.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, ántes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *no Aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio la opositora que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todas las opositoras sucesivamente. El orden en que éstas han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante las mismas con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal, y en hacer el análisis gramatical y lógico de un período que la opositora escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparadas en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán las opositoras á una pregunta por ellas elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte preparadas de antemano sobre las siguientes materias:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Aritmética en toda su extensión, con el sistema métrico decimal.

Rendimientos de Historia y Geografía, especialmente de España.

Nociones de Higiene y Economía doméstica.

Pedagogía y deberes de la Maestra.

Después de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las expresadas materias, la opositora explicará el modo de enseñar á las niñas el punto por ella elegido, á excepción de los correspondientes á la Teoría de la Lectura y de la Caligrafía y á la Pedagogía.

El ejercicio oral será calificado como el escrito, y la opositora que en él no fuere aprobada no podrá pasar al de labores.

Este consistirá: en continuar ante las examinadoras las obras de costura, de bordado y de otras clases que las opositoras deberán presentar sin concluir, cuidando muy particularmente de no omitir las labores de uso comun, como patrones, remiendos, zurcidos y muestrario con todo género de puntos. Las opositoras deberán también cortar é hilvanar las prendas que se les designen, y contestar á las preguntas que las señoras del Tribunal juzguen conveniente dirigirlas con motivo de este ejercicio.

Ejercicios de oposicion á escuelas comunes de párvulos.

Constituido el Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos, con arreglo á lo prevenido en el decreto de 14 de Setiembre de 1870, y sin otra variación que la de reemplazar al Maestro, que en el mismo se designa, con uno de los que posean título profesional de mayor categoría y desempeñe Escuela pública de párvulos en el capital, si la hubiere, se reunirá el expresado Tribunal, después de espirado el plazo de convocatoria, y con sujeción á lo dispuesto en el programa para Escuelas elementales de niños, á fin de proceder á todos los actos referentes á la oposición que se mencionan en el citado programa, y que deberán verificarse dentro de los plazos prefijados en el mismo.

Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado, y en la escritura de letras minúsculas y mayúsculas de imprenta, añadiendo los números romanos.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicación por

escrito que no baje de cuatro planas en 4.º sobre un punto sacado á la suerte de entre diez, acordados por el Tribunal sobre educación, sistemas, métodos y procedimientos de enseñanza propios de la de párvulos; objeto, organización y disciplina de estas Escuelas, mueblaje y medios materiales indispensables para dar la instrucción en las mismas.

4.º Los opositores además harán el trazado de figuras geométricas y de algunos objetos de la naturaleza ó del arte que designe el Tribunal.

El papel que ha de emplearse en estos ejercicios se rubricará con antelación por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse unos á otros, para lo cual el Tribunal ejercerá una constante vigilancia. Las cuatro partes de que consta este ejercicio durarán cuatro horas, pasadas las cuales los opositores entregarán al Presidente, ó á cualquiera de los Jueces, todos sus trabajos en pliego cerrado.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal ántes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *no Aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El orden en que éstos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical de un período que el opositor escribirá en el encerado y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta por ellos elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte dispuestas de antemano sobre cada una de las siguientes materias:

1.º Doctrina cristiana y pasajes educativos de la Historia sagrada.

2.º Gramática castellana, principalmente Analogía y Ortografía, y medios de expresión para hacerse entender de los párvulos.

3.º Operaciones con los números enteros, quebrados decimales y comunes, y sistema legal de pesas, medidas y monedas.

4.º Nociones de Geografía de

España y hechos más importantes y morales de la Historia patria.

5.ª Reglas más comunes de Higiene y de Gimnasia, aplicadas á las Escuelas de párvulos.

6.ª Propiedades y caracteres generales de los cuerpos y objetos de Agricultura ó industria y sus aplicaciones.

7.ª Descripción general del cuerpo humano. Sentidos y sus aparatos, en especial los de la vista, oído y tacto.

8.ª Educación de las facultades humanas, tal como se presentan en la infancia.

Después de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las seis primeras materias, el opositor explicará el modo de enseñar á los niños el punto por él elegido.

Los opositores que no obtengan la nota de *Aprobado* en este ejercicio, no podrán pasar al práctico. Consistirá éste:

1.º En hacer el opositor una explicación sencilla á los niños de una Escuela de párvulos durante 15 minutos, acerca del punto que designará la suerte de entre diez preparados al efecto, sobre el objeto ú objetos materiales de que trate dicho punto.

2.º En dar á conocer á los párvulos, en el espacio de otros 15 minutos, la importancia de una virtud y sus efectos, y las consecuencias del vicio contrario.

3.º El maestro además, explicará y dirigirá los juegos, movimientos, evoluciones ó cánticos, de poca duración que juzgue convenientes para conservar en actividad la atención de los párvulos.

Los puntos contestados de los ejercicios oral y práctico se reemplazarán con otros nuevos.

Madrid 7 de Febrero de 1881.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los profesores que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición á escuelas vacantes en esta provincia.

Palencia 8 de Febrero de 1881.

—Gobernador, *Santiago Herráiz*.

Ayuntamiento constitucional

de Villanueva de Abajo.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el próximo ejercicio de

1881 al 1882, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oída ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

Villanueva de Abajo 6 de Marzo de 1881.—El Alcalde, *Felix Baños*.—P. S. mandado, *Leon Diez*, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento de

Abia de las Torres.

Ayuntamiento constitucional

de Cervera de Pisuerga.

Por el presente anuncio se convoca á todos los Señores Alcaldes del Partido á una reunión que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día veinte del mes actual, á las once de su mañana, en la que se dará cuenta de una comunicación del Sr. Promotor Fiscal, relativa á las malas condiciones en que está el piso del patio de la Carcel y otros pormenores.

Cervera de Pisuerga 8 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, *Felipe Gutierrez Blanco*.

Ayuntamiento constitucional

de Villamartin de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas, con más sesenta pesetas de los fondos del Pósito por sus derechos, y sobre doscientas pesetas que producirá el premio de cobranza del repartimiento de Consumos; pudiendo al mismo tiempo el agraciado de-

sempeñar la Secretaría del Juzgado municipal.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca publicada la vacante en el Boletín Oficial de la provincia.

Villamartin de Campos 8 de Marzo de 1881.—El Alcalde, *Francisco Agnado*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

Para la confección de amillaramientos acudir á *Felino F. de Villarán*, Fabricante de Saquerio y Agente de Negocios, y al propio tiempo se comprarán todos los intereses de láminas.

Herreros, 14, Palencia. 39

Matias Lanchares, Agente de Negocios.

Se encarga de la formación de las cuentas del Pósito, Municipales, Estadística, y todo cuanto sea concerniente á los Ayuntamientos, como gestiona toda clase de asuntos particulares, sea en la Provincia ó en la Corte.

Compra papel del Estado.—Oficina calle de la Cestilla, núm. 19.

32

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

GÓMEZ CASADO Y PEÑA.

Carnicerías, 16.

Esta agencia se encarga de las operaciones de Amillaramientos, Repartimientos, Cuentas del Pósito y Municipales, y de cuanto sea concerniente á los Ayuntamientos; así tambien del cobro de haberes de las Clases pasivas y de toda clase de gestiones particulares, tanto en la provincia como en la Corte.

Compra papel del Estado y facturas de intereses de las Láminas.

10

AGENCIA DE OFICINAS Y TRIBUNALES

Mayor 49 principal.

Esta agencia se encarga de la confección de Amillaramientos, Repartimientos, Cuentas Municipales y de Pósito, y de todo cuanto sea concerniente á los Ayuntamientos; así como tambien del cobro de los haberes de las clases pasivas y de la gestión de toda clase de asuntos particulares dentro y fuera de esta provincia.

M.—3

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

Dón Fernando de Lasso de la Vega Puebla, número 2, 3.ª derecha, Búrgos.

Esta acreditada Agencia sigue encargándose de todos cuantos asuntos se la encomienden, que evacuará con la exac-

titud y formalidad que hasta aquí viene haciéndolo, representándolo por una corta asignación anual á los Municipios y cualesquiera otra corporación ó particulares.

Se compran abonados á precios convencionales de los facilitados á los individuos al ser baja en el Ejército de la Península, tan solo de los pertenecientes al réemplazo de 1873.

Formación de expedientes de pensiones vitalicias con motivo de la muerte en Cuba de individuos por efecto de heridas, ó del Cólera; encargándose esta casa de adquirir los documentos de Ultramar y demás necesario.

Se confeccionan cuentas Municipales, de Pósitos, Repartos, Matriculas, Presupuestos, Informaciones posesorias, Testamentarias y toda clase de expedientes que sean compatibles con esta Agencia.

Formación de expedientes de su tramitación, gestión y cobro de los atrasos de cruces á individuos que resultaron heridos en la guerra civil y á los que han servido en Ultramar, hasta seis meses después de terminada la campaña. Se compra toda clase de papel ó valores del Estado á los más altos precios de cotización.

Y por último, esta acreditada casa cuenta con corresponsales en toda España, en Ultramar y en el Extranjero, en cuya virtud se encarga y gestiona toda clase de asuntos y negocios por difíciles que parezcan, ya sean en el orden Civil, Judicial, Militar ó Eclesiástico.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Reales

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamiento. 6

Guía de cartillas, amillaramientos, etc. 8

Guía de elecciones edición de 1879 3

Prontuario de la Administración municipal, 4 tomos en 4.ª mayor con 1.700 formularios. 90

El Ángel de una familia, comedia. 8

El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. 4

Guía de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. 12

Apéndice á la misma. 2

Guía de Consumos, 9.ª edición del año de 1880. 10

Libro de las leyes Municipal y Provincial. 8

Libro manual del Impuesto de consumos, edición de 1880. 6

Guía de quintas, 8.ª edición. 12

Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble, edición de 1879. 14

Leyes orgánicas municipal y provincial, edición de Diciembre de 1877. 7

Guía práctica de la contribución de industria y comercio. 4

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.